

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Noviembre de 1940

NUMERO 8395

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 297 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución No 279 de 9 de Diciembre de 1939, del Administrador General de Aduanas.
Resolución No 298 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución No 273 de 29 de Noviembre de 1939, del Administrador General de Aduanas.
Resolución No 299 de 30 de Septiembre de 1940, revocando la revocatoria de una Resolución.
Resolución No 300 de 30 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Cristóbal Salerno V., para importar 50 sacos de Hydrex en escamas.
Resolución No 301 de 26 de Septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Cristo Rey para importar narcóticos.
Resolución No 302 de 30 de Septiembre de 1940, declarando insubsistente el nombramiento del señor Esteban Ruiz, como Administrador del Mercado de Puerto Armuelles.
Resolución No 303 de 5 de Octubre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia El Javito, para importar narcóticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6106 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de A. P. Ordway and Co.
Resolución 6107 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Union Oil Company of California.

Resolución 6108 de 16 de Septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Hat Corporation of America.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Sun Oil Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de General Aniline & Film Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de General Aniline & Film Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Calvert Portland Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Times Incorporated.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Frankfort Distillers Incorporated.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Sterling Products, Inc.
Solicitud de Registro de marca de fábrica a favor de J. P. Conto Limited.
Solicitud de registro de marca a favor de Columbia Recording Corporation.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPONENSE MULTAS

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Frank Francis Martin ha apelado de la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas bajo el No 279 y fechada el 9 de Diciembre de 1939, mediante la cual se le condena al decomiso de los artículos de la Zona del Canal que fueron detenidos en la Estación de Vigilancia de Arraiján, y al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00).

Los artículos fueron deconizados mientras eran dirigidos, por conducto del señor Juan B. Rosas, a una cuñada del señor Martin, residente en Río Hato, Provincia de Coclé, pariente política esa que, de acuerdo con las informaciones obtenidas por este Despacho de los Inspectores de "Tiempo" en la Zona del Canal, no está inscrita como dependiente del señor Martin.

Hay también constancias en el expediente de que, aún cuando los artículos, según información del penado, estaban destinados a su esposa, ella ESTABA AUSENTE DEL LUGAR DE DESTINO DE LOS ARTICULOS, a más de que, los mismos, iban a servir de provisión a su cuñada que no estaba amparada por el privilegio de usarlos.

Comprobada la infracción por el traspaso indebido de esos artículos en nuestro territorio, a

personas que como el portador de ellas, y la destinataria, no tienen el privilegio de su adquisición y uso, se considera correcto el procedimiento y la Resolución del interior, por lo que,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Distinguida con el No 273 y fechada el 29 de Noviembre de 1939, se encuentra en esta Superioridad, apelada la Resolución dictada por el señor Administrador General de Aduanas imponiendo al señor Higinio Marciano Beleño las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de un par de zapatos procedentes de la Zona del Canal.

La inconformidad del recurrente ha sido apenas puesta de manifiesto interponiendo el recurso al tiempo de ser notificado de la resolución apelada, pero la apelación no ha sido sustentada, ni se han aducido, dentro del término legal, las pruebas destinadas a demostrar que la infracción no fue cometida.

Las constancias de los autos tienen más bien

la prueba de que al penado le fueron ocupados los zapatos procedentes de la Zona del Canal, y que los recibió, en traspaso, de un hermano que trabaja en aquel territorio.

Se considera, por lo tanto, correcto lo resuelto por el inferior y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apeada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Efraín Santizo y Julia Santizo de Becerra han solicitado ante este Despacho la reconsideración de la Resolución Ejecutiva N° 128 de 7 de Junio de 1939, dictada por el órgano de esta Secretaría, mediante la cual se confirmaba la N° 56 de la Administración General de Aduanas en la que se les imponía a cada uno la pena de multa de veinticinco balboas y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que le fueron ocupados a la señora Santizo de Becerra en la Estación de Vigilancia de Arraiján.

No se conforman con lo resuelto los recurrentes, porque, sugieren en la petición de reconsideración, que no se han traído a los autos las pruebas aducidas por ellos tendientes a comprobar que viven bajo un mismo techo en condiciones de vida en que dicha señora viene a resultar, en la práctica, como dependiente del señor Santizo, empleado en la Zona del Canal.

No fue practicada esa prueba por que de ello hay constancia en los autos, y este Despacho tampoco ha tenido en duda de que, en realidad, la señora Santizo de Becerra viviera bajo un mismo techo con su hermano, Efraín Santizo.

Practicar esa prueba hubiera sido traer al expediente una prueba más de que ello era así, lo que no tiene por parte de esta Superioridad la comprobación de que dicha señora manejara los artículos que le fueron decomisados de manera clandestina:

a) Porque según constancia de los autos ella no depende de su hermano sino de esposo Roberto Manuel Becerra, empleado de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

b) Porque no siendo dependiente de persona empleada en la Zona del Canal no tiene el privilegio de el uso y adquisición de artículos de esa procedencia.

Es agravante en contra de los penados el hecho de haberse incautado dichos artículos en la Estación de Vigilancia de Arraiján por donde la Sra. Santizo de Becerra pasaba con los artículos con destino a Aguadulce, Provincia de Coclé, así como la constancia de los autos de que la señora en referencia tomó los artículos del penado con su

consentimiento por lo cual los dos, uno como empleado de la Zona del Canal, y la otra como persona sin el privilegio reconocido a éstos, efectuaron un traspaso que la Ley 28 de 1919 sanciona con las penas que le fueron aplicadas.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 12 de Junio pasado, por el señor Cristóbal Salerno V., concédesele el permiso que solicita para importar, libre del impuesto de importación,

50 sacos de Hydrex en escamas de 45 kilos cada saco.

Queda entendido que el material arriba indicado no ha sido pedido todavía.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 301.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

El señor Angel M. López, propietario de la Farmacia Cristo Rey, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 x 1oz. de cocaína alcaloide.

1 x 4 oz. de polvos Dover.

1 x 1 oz. de codeína alcaloide.

1 x 1 oz. de clorhidrato de morfina.

6 x 5 tubos de 20 tabletas de codeína sulfato de 1/2 gr.

3 x 5 tubos de 20 tabletas de morfina sulfato de 1/4 gr.

1 x 16 oz. goma de opio.

2 x 1 oz. sulfato de codeína.

2 x 16 oz. de opio en polvo.

1 x 1 oz. sulfato de morfina.

(Esta Resolución reemplaza la número 268 de 13 de Septiembre en curso que ha sido anulada).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Angel M. López permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 303.—Panamá, Octubre 5 de 1940.

El señor C. G. de Haseth, propietario de la Farmacia El Javillo establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb and Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

24 frascos de jarabe senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 302.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

El señor Administrador General de Rentas Internas ha enviado a este Despacho, con fecha 24 de Septiembre de 1940, el oficio N° 1754, que a continuación se copia:

"Para los fines consiguientes me permito comunicarle que el Administrador del Mercado de Puerto Armuelles, señor Esteban Ruiz O., ha dejado de ingresar al Erario Nacional, conforme consta en las cuentas que se llevan en esta oficina, la suma de ochocientos cuarenta y cuatro balboas con quince centésimos (B. 844.15), que corresponde al producto de aquel establecimiento desde el mes de Diciembre de 1939 hasta el mes de Agosto recién pasado. Esa suma se detalla así:

Dic. 1939	B. 198.35	B. 160.50	B. 37.85
Ene. 1940	197.00	170.50	26.50
Febr. 1940	166.20	153.70	12.50
Mar. 1940	177.50	165.20	12.00
Abr. 1940	153.00		153.00
Mayo 1940	150.50		150.50
Jun. 1940	150.50		150.50
Jul. 1940	150.50		150.00
Agos. 1940	150.50		150.50

Déficit total . . . B. 844.15

Le comunico, también, que el señor Ruiz O., conforme me lo ha comunicado el Inspector Salvador Jurado A. en el oficio cuya copia le adjunto, abandonó el cargo que desempeñaba y que en la actualidad se ha comisionado a un Inspector de la Renta de Licores para que lo atiende".

En vista de las circunstancias anteriores.

SE RESUELVE:

1º) Decrétese la insubsistencia del nombramiento hecho en el señor Esteban Ruiz O. para ejercer el cargo de Administrador del Mercado de Puerto Armuelles y ordénese al Administrador General de Rentas Internas que se haga cargo de la administración del Mercado en referencia hasta tanto se designe un nuevo Administrador.

2º) Dése cuenta al Poder Judicial con el fin de que investigue la responsabilidad que en este asunto corresponde a Ruiz O.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Noviembre de 1940)

De Penonomé, para Nicolás Rangel.
De Chorrera, para Francisco Castro.
De David, para Mrs. Charles Jordan.
De Colón, para Manager Rez Hotel.
De Capira, para Bernarda Mena.
De David, para G. J. De Córdova.
De Soná, para Olga Rivera.

Sria. de Agricultura y Comercio**RENOVACIONES****RESOLUCION NUMERO 6106**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6106.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad colectiva denominada "A. P. Ordway & Co.", compuesta de los socios "Edith O. Tunison y Helen D. Van Riper" con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de proderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de Julio de 1910 bajo el número 221. Dicho registro fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 294 de 28 de Septiembre de 1920, y vencida la marca después por Resolución número 3229 el 18 de Septiembre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la sociedad colectiva denominada "A. P. Ordway & Co.", compuesta de los socios Edith O. Tunison y Helen D. Van Riper, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 21 de Julio de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 8 de Mayo de 1946, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6107.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro

de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Octubre de 1930, bajo el número 2245.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 17 de Octubre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6096

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6096.—Panamá, Septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Hat Corporation of America", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Diciembre de 1930 bajo el número 697.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 29 de Diciembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Hat Corporation of America", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Ansko".

ANSKO

Con la marca descrita mis representados amparan artículos fotográficos, particularmente cámaras, películas y papel fotográfico sensibilizado.

Anexos: Los comprobantes requeridos.
Panamá, Octubre 26 de 1940.

Juan R. Morales.
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Columbia Recording Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en 799 Seventh Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro

de su marca de fábrica "Okeh", que usa para amparar y distinguir en el comercio discos para fonógrafos y máquinas parlantes.

Okeh

La marca consiste en la palabra distintiva "Okeh", en la que las dos primeras letras aparecen escritas con un tamaño mayor que las restantes. La marca se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 5 de Noviembre de 1940.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Sun Oil Company, sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el 1608 Walnut Street, Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva conceder el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados y que consiste en la palabra "Sunoco".

SUNOCO

Con la marca descrita mis representados amparan aceites para engrasar.

Anexos: Los comprobantes requeridos.
Panamá, Octubre 30 de 1940.

Juan R. Morales.
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Time, Incorporated, sociedad anónima organi-

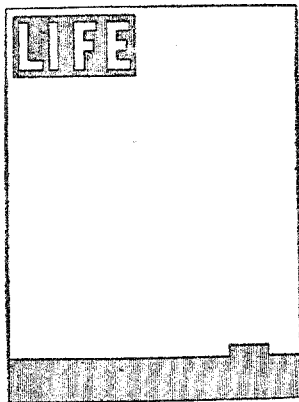
AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION

zada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadro con fondo blanco con la palabra "Life" en fondo rojo impresa en la esquina superior izquierda; en la parte inferior del cuadro hay una banda roja con un escalón cerca de la esquina inferior derecha, según se ve en la etiqueta adjunta.

La peticionaria específicamente reivindica el color rojo como distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir una revista semanal (de la Clase 38 de los Estados Unidos — Impresos y publicaciones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Noviembre 19 de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dicha revista semanal.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 345.711 de Mayo 4 de 1937, válido por veinte (20) años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; (d) El Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 30 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de la General Aniline & Film Corporation, sociedad fabril anónima, organizada según las

leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "AnSCO".

Con la marca descrita mis representados amparan productos químicos y preparaciones y compuestos de los mismos usados en procesos fotográficos.

ANSCO

Anexos: Los comprobantes requeridos.

El poder que acredita mi personería, la declaración juramentada requerida y el cliché los presenté a ese Despacho con la solicitud de registro de la marca "AnSCO", también de la misma sociedad, el día 26 del presente mes.

Panamá, Octubre 29 de 1940.

Juan R. Morales,
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sterling Products (Incorporated), sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEKA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento en indigestión agria, cardialgia, acidez de estómago, y condiciones similares producidas por exceso de ácido en el estómago (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Febrero de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde esa misma fecha, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N°

308,388 de Agosto 20 de 1940, válido por veinte (20) años; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 29 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Central N° 3 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de "The Calvert Distilling Co., sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicito para mis representados, el registro de la marca de fábrica de su propiedad, que consiste en la palabra "Calvert".

CALVERT

Con la marca descrita mis representados amparan whisky, licores y bebidas alcohólicas destiladas.

Anexos: los comprobantes requeridas.

Panamá, Octubre de 1940.

Juan R. Morales.
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Frankford Distilleries, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Calles Cuarta y Maine, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Four Roses", es-

critas una debajo de la otra, y debajo de la palabra "Roses" el dibujo de un ramo de un rosal en el cual aparecen cuatro rosas, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

FOUR
ROSES



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 355,792 de Marzo 29 de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica conocida con el nombre de whiskey.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 22 de 1940.

Por AFIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de "J. & P. Coats Limited", de Paisley, Escocia, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de algodón, para coser.

Consiste la marca en la representación de una etiqueta circular que contiene dos círculos concéntricos dentro de los cuales hay un sombreado de color rojo y las palabras "Red Seal" "Six Cord" en letras blancas. El centro de la etiqueta, de color dorado representa un sobre y debajo de este un escudo.

"Red Seal" "Six Cord"

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Manchester, Inglaterra, bajo el certificado número 125,148 de 1 de Octubre de 1919.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.
Panamá, Abril 4 de 1940.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 8.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Registros de
Apartado de Correo: N° 127 la Sra. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Septiembre de 1940.

As. 943. Escritura N° 96 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede a título gratuito a Salman Yuma un lote de terreno o solar ocupado con construcción urbana ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 944. Escritura N° 168 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Victorino Balcuetes un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 945. Escritura N° 23 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Joaquín Batista Rujano y otros, un globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 946. Escritura N° 2 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrés Agudo y otros, un globo de terreno denominado "El Higuito", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 947. Escritura N° 21 de 9 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Duarte y otros, un globo de terreno denominado "El Ciruelito" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 948. Escritura N° 3 de 10 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ignacio Vega y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Santiago, denominado "Buena Vista".

As. 949. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado del Circuito del Darién, por la cual Manuel Avila constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rogelio Ruiz.

As. 950. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado del circuito del Darién,

por la cual Manuel Avila constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julio César Avila.

As. 951. Escritura N° 1203 de 1 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Octavio Fábrega un lote de terreno en el Corregimiento del "El Valle" Distrito de Antón, Coclé.

As. 952. Escritura N° 50 de 12 de Abril de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Concepción Covalceda de Macias un lote de terreno ubicada en el área de la ciudad de Santiago.

As. 953. Escritura N° 1211 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía Urbanizadora S. A." traspasa a Rocco Viggiano un lote de terreno situado en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermúdez hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 954. Escritura N° 1270 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicholas Benjamin Middleton vende a Juan Bautista Branca una finca ubicada en esta ciudad.

As. 955. Oficio N° 1082 de 10 de Septiembre de 1940, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Virgilio Tejada Luna, y a petición de Octavio Camilo Ferrari.

As. 956. Escritura N° 689 de 24 de Junio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a Owen Spencer un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 957. Escritura N° 442 de 19 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Lydia Ronachet de Beverhoudt.

As. 958. Escritura N° 54 de 11 de Mayo de 1932, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Nicolás Yanguéz vende un terreno a Virginia Arce.

As. 959. Escritura N° 12 de 13 de Febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título gratuito a Alejandrina Villarreal un solar ubicado en la ciudad de las Tablas; y ésta declara mejoras.

As. 960. Escritura N° 134 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ana Cohen Henríquez cancela obligación hipotecaria a María Fernández.

As. 961. Escritura N° 463 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ichong Pak, por medio de apoderado, y Rosa Chang, constituyen hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 962. Escritura N° 1269 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán vende un lote de terreno a Dolores Saavedra de Chambonet y la Caja de Ahorros Saavedra de Chambonet cancela parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 963. Acta de Remate extendida el 9 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual se le adjudica a José Herrera Guardia una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 964. Acta de Remate extendida el 9 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual se le adjudica a Alexander Williams dos fincas de la Sección de Bocas del Toro.

As. 965. Escritura N° 1197 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Malombia S. A.", celebrada el día 1º de Abril de 1940.

As. 966. Escritura N° 1275 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª del circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de una acta de la reunión anual de accionistas de la "Kelson Jordan Sales Company".

As. 967. Escritura N° 1198 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Caltydia S. A.", celebrada el 5 de Abril de 1940.

As. 968. Escritura N° 1199 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Fontencia S. A.", el 3 de Abril de 1940.

As. 969. Escritura N° 945 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Aura Vélez de Williams.

As. 970. Escritura N° 1188 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno a Román Rivera.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Septiembre de 1940.

As. 971. Escritura N° 1203 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Dorado S. A.", celebrada el día 2 de Abril de 1940.

As. 972. Escritura N° 1204 de 1 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Chandola S. A.", celebrada el día 6 de Abril de 1940.

As. 973. Matricula N° 41 de 6 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Jose Siu" situado en Pesé y de propiedad de José Siu.

As. 974. Contrato N° 1, de 9 de Septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el cual La Nación concede a Ar-

nulfo Arias el derecho de explotar las formaciones de piedra-caliza y arcilla en una zona minera en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo.

As. 975. Patente Comercial N° 1319 de 7 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Caride, domiciliado en Chitré.

As. 976. Escritura N° 137 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Josefa Pérez de Aparicio vende a José Caride parte de una finca en el Distrito de Chitré.

As. 977. Escritura N° 472 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de "Grebien & Hauke" expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 978. Escritura N° 1080, de 14 de Agosto último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Congregación de Siervas de María declara la construcción de un edificio en esta Ciudad.

As. 979. Escritura N° 1282 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de unos acuerdos tomados por el Consejo de Directores de la sociedad denominada "Teleric, Incorporated".

As. 980. Escritura N° 1277 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Dulcino González N. S. A." declara la construcción de unas mejoras; y celebra con The Chase National Bank of the City of New York un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 981. Escritura 1212 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Calviño incorpora a su finca N° 6209 la N° 12206 situadas en esta ciudad.

As. 982. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, el 12 de Septiembre de 1940, por la cual Zoila Crisalida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rogelio Campos Ulloa.

As. 983. Escritura N° 1288 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad; declara mejoras y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 984. Escritura N° 1223 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Cía. Limitada" vende a Andocia Palmyre un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 985. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juez Municipal del Distrito de Chepigana, el 24 de Agosto de 1940, por la cual Juan B. Carrión constituye hipoteca sobre una finca en Chepigana de propiedad de Adelina Carrión, a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Francisco J. Avila.

As. 986. Escritura N° 5 de 22 de Abril de 1940, de la Notaría del Darién, por la cual se protocolizan las diligencias creadas del título constitutivo de domicilio de una casa de propiedad de Serafín Chavez Abadía, ubicada en la ciudad de

La Palma.

As. 987. Escritura N° 1002 de 31 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ernest Rothery segrega un lote de terreno de una finca en este Distrito, y lo vende a Edmie Brandon Iffla.

As. 988. Escritura N° 1225 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adelina Carrión de Peña confiere poder especial a Juan Bautista Carrión.

As. 989. Escritura N° 1031 de 17 de Octubre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Arrocha Graell un lote de terreno en esta ciudad.

As. 990. Escritura N° 1220 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Pahoco Patents Holding Company, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 991. Escritura N° 1287 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Olga Giannoni de Landucci vende una finca situada en esta ciudad a Amado y Compañía S. A.

As. 992. Escritura N° 1262 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro Tadeo de Obarrio vende a Carmen de Obarrio de Fitzgerald tres fincas de su propiedad, situadas en esta ciudad, reservándose de por vida el usufructo de las mismas.

As. 993. Diligencia de fianza extendida el 13 de Septiembre de 1940, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual Juan Melillo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de "Melillo Hnos. y Latorrac", a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Felipe Saavedra.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Septiembre de 1940.

As. 994. Certificado N° 3261 de 16 de Agosto de 1940, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ulrici Medicine Company, Inc." de Nueva York, N. Y. de A.

As. 995. Diligencia de fianza extendida el 13 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por la cual Rita Marine constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Aníbal Vallarino.

As. 996. Escritura N° 1217 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Martín dos lotes de terreno de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 997. Escritura N° 1275 de 22 de Diciembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gerardo Garza vende a Valentino Guerrini una finca de la Sección de Pa-

namá.

As. 998. Escritura N° 1222 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño como apoderado de su esposa traspasa a Eugenia María Sosa un crédito hipotecario de Belardino Ponce Coronel.

As. 1000. Acta de Remate extendida el 9 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Angel Santos Quinzada una finca de la Sección de Panamá.

As. 1001. Escritura N° 972 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se le adjudica a Angel Santos Quinzada una finca de la Sección de Panamá.

As. 1002. Escritura N° 972 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Philip Ebenezzer Robinson dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibra, Distrito de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1560, de esta misma fecha y Notaría, los señores Berthold Frank y Hans Frany han convertido la sociedad FRANK & SON en una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con un capital de doscientos cincuenta balboas aportado así: ciento cincuenta balboas por el socio Berthold Frank, y cien balboas por el socio Hens Frank.

Que el nombre de la sociedad será FRANK E HIJO, LTDA. en castellano, y FRANK & SON, LTD. en inglés.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintiséis de di-

ciembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal, sea puesta en licitación pública el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Municipal en Resolución número 35 de este año.

La base del remate es la suma de *ochenta y cinco balboas* (B. \$5.00), y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo en un año.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado para el efecto.

Panamá, 13 de noviembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coliba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AGUSTIN FERRARI.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enríque Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo, aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de . . . como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez y nueve (19) de noviembre en curso a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "al martillo" de los efectos que más adelante se detallan:

- 77 botellas de Whiskey americano marca "Guckenheimer", a razón de B. 1.75 cada botella B. 134.75
- (El remanente está en la obligación de cubrir los impuestos de Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, a razón de B. 0.10 y B. 0.20 por cada botella, respectivamente)
- 1 radio marca "Silvertone" de 1939,

modelo N° 6337-A, N° 101576-1, de 13 tubos,	40.00
1 nevera para hielo	25.00
8 damajuanas de vinagre de vino, (únicamente el contenido)	8.00
1 barril de vinagre de vino	2.00
1 damajuana de Sirope Simple . .	3.00
1 estante (guardarropa)	20.00
11 saquitos de plomo (perdigones) a razón de B. 8.00 cada uno	88.00
1 aparato tocador de discos	5.00
1 paquete con 54 camisas ordinarias para hombre, 5 camisas para niños, 14 calzoncillos y dos camisetitas	15.00
1 cajón con varios artículos de celuloide (juguetes para niños) . .	2.00
13 rollos de zuela ordinaria para zapatos y otros usos	Libre
35 frascos de "Germizol"	2.50
1 cajeta con una pipa y una cartera para picadura	0.25
1 sobrecama de algodón	0.25
1 par de zapatos blancos para mujer, bajos y con zuela de goma, N° 92221	2.00
1 par de zapatos negros altos, para mujer	1.25
2 pares de zapatos negros para señora	2.00
2 pares de zapatos usados para hombre	1.00
1 paquete con 5 pantalones de trabajo para hombre y 5 cortes de tela para trajes de mujer, el lote	3.00
1 capote usado	0.50
1 frasco de jabón líquido	0.10
1 frasco de líquido para limpiar calzado (Golby's)	0.10
1 frasco de pectoral "San Ambrosio"	0.10
1 frasco de glicerofosfatos compuestos	0.10
6 botellas de agua de tocador "Alhucema"	0.90
1 paquete con 4 piecitas de radio	0.20
1 docena de abriguitos para babys	2.50
1 maquina de cine (juguete) para niño	0.15
1 cajeta con 7 docenas de adornos para vestiditos de niños . . .	0.70
1 cajeta con tazas y platos, y platos medianos	0.50
1 cajeta con un juego de "Yardley"	0.25
1 cajeta con 6 pares de zapatos ordinarios para hombre	6.00
2 pares de zapatos para niños	1.50
2 pares de alforjas de pita	Libre
1 par de zapatos charol para niña	1.00
14 pares de zapatos usados para mujer	2.00
1 par de botas altas para cacería . .	2.00

1 par de zapatos blancos, bajos para niña	1.25
5 partes de estufas de kerosene	1.25
1 paquete con resortes para camas	0.10
1 abrigo de Chenille	0.50
1 bata de baño	0.50
2 camisas de kaki usadas	0.50
1 plancha eléctrica	1.00

TOTAL B. 379.70

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de las 12 del día del Remate.

Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro apruebe el acta respectiva.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Noviembre 9 de 1940.

ANTONIO PINO R.

Administrador Gral. de Aduanas.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulalio Ureña se encuentra depositada una yegüa de color amarillo obscuro sin señales de fuego ni de sangre alguna y como de dos o tres años de edad más o menos.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Ureña por encontrarse vagando libremente por sus sementeras por espacio de más de dos meses sin dueño conocido, haciéndole grandes daños.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601, del Código Administrativo, se emplaza al dueño del animal expresado, para que dentro del término de treinta días hábiles, haga valer sus derechos.

Vencido dicho término y no se presentare el dueño a reclamarla, será valorado el animal por peritos y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 14 de Octubre de 1940.

El Alcalde,

MANUEL S. TORRES.

El Secretario,

Gilberto González.

— A I S O —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Nieto, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 36-26 residente en esta cabecera, se encuentra depositada una res macho, color amarillo claro, marcado a fuego con las iniciales que se dibujan: (V S) y a sangre, con muesca ha-

cia la parte abajo de ambas orejas y orqueta hacia las extrameidades de estas. Tiene además caída la oreja izquierda y es de buen tamaño o sea segunda buena. Dicho animal fué denunciado por el señor Miguel A. Robles por encontrarse vagando desde hacen varios meses por los llanos del Corregimiento de Llano de Piedra de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; vencido éste, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía de Macaracas, hoy 5 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

LEANDER ULLOA.

El Secretario,

Juan B. Moreno.

— A V I S O —

El Alcalde Municipal del distrito de Ola, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino Arosemena G., de este vecindario, se encuentra depositado de orden de este Despacho, una vaca color hozco encerado, como de ocho (8) años de edad, herrada a fuego en el anca derecha con este hierro E P; en la cadera, con este otro A; en la paleta, con el siguiente E G y en la bariga, todas le mismo lado, con el anterior (E G) y además con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda "tronsa" y en la derecha "golpe por encima". Que esta vaca tiene una ternera color amarillo encerado, como de dos años de edad y mostrenca y que según dice el denunciante señor Aurelio Ortega, esta vaca pastaba en los llanos de "El Chumico" hace más de dos años, sin tener dueño conocido.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de 30 días hábiles contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, haga valer sus derechos; si así no lo hiciere se enviará al señor Tesorero Municipal para que lo venda en almoneda pública.

Ola, Octubre 23 de 1940.

El Alcalde Municipal,

AQUILINO CHECA B.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor Thaddius A. Stewart, varón, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Edith Cooper de Stewart, en el Juzgado Primero del

Circuito de Colón.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Mary Elizabeth Miller de Fishtough, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Leon Stanley Fishtough, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 170 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta, hoy, ocho (8) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZTORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Catalina Arrivet de Cowan, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Como con las pruebas aportadas por las interesadas han comprobado plenamente el derecho en que fundan su petición, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Catalina Arrivet Suñer viuda

de Cowan desde el día once de abril de mil novecientos veintitrés, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus hijas legítimas Rita Isabel Cowan y Carlota Cowan viuda de Isisari, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 30 de octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra James Neill Russell, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por DOCE DIAS, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V., Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Magistrador Sustanciador,

M. J. JAEN.

El Secretario,

5vs.—2

AVISO JUDICIAL

El suscrito, Juez Municipal de Antón y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que el día nueve de los corrientes se fugó de la cárcel pública de esta localidad, el correccionado Daniel Navas Bethancourth, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Hato y portador de la cédula de Identidad Personal N° 5-1439, Navas tiene la cara electrizada de modo que se encontraba cumpliendo pena de sesenta días de arres-

to impuesta por el Corregidor de Río Hato y se ignora su paradero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del prófugo y los que no cumplieren con esta obligación, serán castigados como encubridores del delito por el cual estaba condenado el prófugo.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

R. Jaén A.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Josefa González de Jorge, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ad-intestato de Josefa González de Jorge, mayor de edad, panameña, vecina que fue de la población de Atalaya comprensión del distrito del mismo nombre, desde el día diez y seis de Abril de este año, en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos, Rosendo Jorge, como cónyuge sobreviviente y los menores Gabriel Jorge González, Virginia Jorge González y Raúl Jorge González, como descendientes o hijos legítimos de la extinta.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el Código Judicial y demás disposiciones correlativas aplicables al caso.

Notifíquese y cópiase.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

3 vs.—3

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Demetrio A. Porras y Carlos Sure C., para que, dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de Mayo último, en "La Laguna", distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se proceda, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, emplaza a los sindicados Petros Martínez, Pablo Cordero (a) "Cordelito", Antonio Russo (a) "Wap" y Ceferino Masquera, de generales desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL mas el de la distancia, comparezcan a este tribunal, a Rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen para descubrir a los autores de los actos subversivos contra los Poderes de la Nación, que culminaron con el ataque al Cuartel de Policía de La Chorrera, en la noche del día 20 del mes de octubre último.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias determinadas en el ordinal 5º del artículo 2339 del Código Judicial.

Excítase a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los individuos antes mencionados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se proceda, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones señaladas por el art. 2008 del Código antes citado; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la aprehensión de ellos o la ordenen, poniéndolos a disposición de este tribunal.

Dado en en la ciudad de Panamá, a las nueve

de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo día 15 de Noviembre por vapor Pocas del Toro, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Guatemala, (Pto. Barras), día 15 de Noviembre por vapor Jamaica, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Kingston, Jamaica, New York, & Europa, día 15 de Noviembre por vapor Chiriquí hasta las 11 1/2 p.m.

Para Port-au-Prince y Nueva York, N. Y. día 15 de Noviembre por vapor Ancón, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Tela, Habana y New Orleans, La., día 15 de Noviembre por vapor Ulla hasta las 11 1/2 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía de Caraquez y Manta, día 15 de Noviembre por vapor V. Hulan hasta las 3 1/2 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, día 15 de Noviembre por vapor V. Hulan hasta las 3 1/2 p.m.

Para Pro. Culebras, La Gorda y New Orleans, La., día 15 de Noviembre por vapor Contessa hasta las 3 1/2 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Manapala, San Salvador y San José de Guatemala, día 15 de Noviembre por vapor Peric hasta las 2 1/2 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José, vía Puntarenas, día 15 de Noviembre por vapor Peric hasta las 2 1/2 p.m.